



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00090.5/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 22/05/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Solicito los "partes de control de asistencia" relativos a las horas de apoyo del IES La Árboleda para el curso 2022/2023, relativas al menos a mí mismo, [REDACTED] profesor de FP en dicho centro durante dicho curso.

Con ello no me refiero a ningún tipo de informe mensual sobre asistencia documentos que no son de mi interés, sino específicamente a documentos mediante los cuales se controle la asistencia a dichas horas de apoyo en mi caso [REDACTED]

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur (Educación)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso por lo siguiente:

1. La Ley de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno (LTAIBG) tiene por objeto "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento". A estos efectos, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública", en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG se define la "información pública" como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".



**Comunidad
de Madrid**

En función de los preceptos mencionados la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia ley.

2. Tomando en consideración el objeto de la actual solicitud cabe advertir que no se ha solicitado información pública, según el concepto legal de la misma, sobre una materia sino que lo que se ha solicitado es una documentación interna de un centro en lo relativo a lo que Vd. le afecta, lo cual, sin perjuicio de que pudiera compartir algún elemento común con una solicitud de derecho de acceso a la información pública, difiere en cuanto a su naturaleza y al régimen jurídico aplicable a la misma.

No se trata, por tanto, de información, como exige la norma, elaborada o adquirida por esta Dirección de Área en el ejercicio de las funciones que el ordenamiento jurídico le atribuye, sino de la base legal en la que se sustenta su actuación en un ámbito concreto, de manera que la cuestión de referencia queda al margen del alcance y objeto de la LTAIBG, teniendo la posibilidad el ciudadano de conocer ese aspecto específico a través de otras vías no procedimentalizadas formalmente, como pueden ser, a mero título de ejemplo, los servicios administrativos de gestión de esta Dirección de Área, a los que se pueden dirigir cuestiones de esta naturaleza.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR DE ÁREA